



# DERECHO

**Tesis previa a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados**

**AUTOR:** Gissella Fernanda López  
Rodríguez

**TUTOR:** Dr. Michael Hernández

La mediatización de la justicia y su influencia en el populismo punitivo, consecuencias en la vulneración del principio de mínima intervención penal.

### **Dedicatoria**

A mi familia, especialmente a mi mami, Marita, por su amor, entrega e incondicionalidad, que me permitió culminar esta etapa. Te amo, gracias por tus enseñanzas, eres mi más grande bendición.

### **Agradecimientos**

A Dios y al señor Jesús por ser mi roca y mi fortaleza.

A mis padres, Maribel y Fernando por ser el pilar fundamental de mi vida, gracias por su apoyo y dedicación, les agradezco por tanto amor y por ser mi ejemplo a seguir.

A mis hermanos y mejores amigos, Stefano y Amy, por ser quienes me inspiran a ser mejor cada día.

A mi Mango, por su lealtad y cariño, gracias por llenarme de felicidad todos los días.

A los excelentes profesores Andrés Ricaurte y Michael Hernandez, por compartir sus enseñanzas y por su acompañamiento en la redacción de este trabajo investigativo.

Al abogado Martín Zambrano por las enseñanzas impartidas en la práctica de esta hermosa profesión.

A mis amigos, compañeros de trabajo y a todos quienes me acompañaron y apoyaron durante este proceso.

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

Yo, MICHAEL HERNANDEZ, certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo la responsable exclusiva tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.

1720648631  
MICHAEL ISMAEL  
HERNANDEZ  
SANCHEZ

Firmado digitalmente  
por 1720648631  
MICHAEL ISMAEL  
HERNANDEZ SANCHEZ  
Fecha: 2023.07.10  
10:35:50 -05'00'

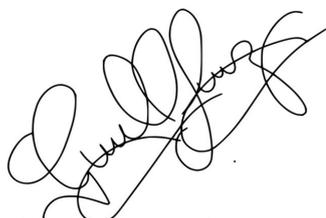
.....

DIRECTOR DE TESIS

Yo, GISSELLA FERNANDA LÓPEZ RODRIGUEZ, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.

Quito, julio de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gissella Fernandez', with a stylized flourish at the end.

Gissella Fernanda López Rodríguez

1752440451

## Resumen

En el presente trabajo de investigación se centra en analizar las figuras del populismo punitivo y la mediatización de la justicia y cómo estos fenómenos pueden incurrir en la vulneración del principio de mínima intervención penal.

En esta investigación, se demostrará que, el populismo punitivo y la mediatización de la justicia desdibuja el modelo penal consagrado en la Constitución del Ecuador; puesto que, la solución no está en expandir a grandes escalas el sistema penal sino en establecer políticas de protección que enfrenten esta problemática desde la raíz.

La aplicación de medidas populistas en el ámbito penal y el uso excesivo de los medios de comunicación en la justicia, van en contra del principio de intervención penal mínima. Esto se debe a que las decisiones judiciales y las penas impuestas no se basan en criterios racionales, prácticos y útiles, lo que resulta en una falta de eficacia en la aplicación de la ley y, en algunos casos, incluso en una crisis de la legalidad.

En Ecuador, diversos casos han evidenciado la presencia de una cultura de "populismo punitivo", lo que hace que el presente estudio de investigación sea especialmente importante en la búsqueda de soluciones eficaces a este problema.

*Palabras clave:* populismo punitivo, mediatización de la justicia, mínima intervención penal, juicios paralelos.

### **Abstract**

In the present research work, he focuses on analyzing the figures of punitive populism and the mediatization of justice and how these phenomena can incur in the violation of the principle of minimum criminal intervention.

In this investigation, it will be demonstrated that punitive populism and the mediatization of justice blur the penal model enshrined in the Constitution of Ecuador; Since the solution is not to expand the penal system on a large scale, but to establish protection policies that address this problem from the root.

The implementation of populist measures in the criminal field and the excessive use of media in justice, go against the principle of minimum criminal intervention. This is because judicial decisions and imposed penalties are not based on rational, practical and useful criteria, resulting in a lack of effectiveness in law enforcement and, in some cases, even a crisis of legality.

In Ecuador, various cases have evidenced the presence of a culture of "punitive populism," making this research study particularly important in the search for effective solutions to this problem.

*Keywords:* punitive populism, mediatization of justice, minimal criminal intervention, parallel trials.

## Tabla de contenido

Introducción.....		1
0		
Capítulo I. Conceptualización y antecedentes del populismo punitivo, mediatización de la justicia y principio de mínima intervención penal.....		12
1.1	Concepto del populismo punitivo .....	<b>12</b>
1.1.1	Antecedentes de populismo punitivo.....	15
1.1.2	Tipos de populismo punitivo .....	17
1.2	Populismo punitivo mediático.....	<b>17</b>
1.3	Populismo punitivo político.....	<b>21</b>
1.4	Populismo punitivo legislativo .....	<b>26</b>
1.5	Mediatización de la justicia .....	<b>30</b>
1.5.1	Definición de la mediatización de la justicia.....	31
1.5.2	La Mediatización de la justicia en el caso ecuatoriano.....	34
1.5.3	Juicios paralelos.....	37
1.6	Principio de mínima intervención penal .....	<b>38</b>
Capítulo II. Relacionamiento de populismo punitivo y mediatización de la justicia. ¿existe vulneración al principio de mínima intervención penal?.....		
		42
2.1	Populismo penal y el principio de mínima intervención penal.....	<b>45</b>
Capítulo III. Prisión preventiva, conclusiones y recomendaciones .....		
		57

3.1	Prisión preventiva.....	57
4	Conclusiones.....	63
5	Recomendaciones.....	64
6	Referencias.....	66

## Introducción

En la presente investigación se ha abordado la relación entre el populismo punitivo, la mediatización de la justicia y la posible violación del principio de mínima intervención penal. Se ha identificado que estos fenómenos pueden afectar los derechos de las personas procesadas y privadas de la libertad.

Por esta razón, el presente estudio es de gran importancia, ya que busca conceptualizar la mediatización de la justicia y el populismo punitivo y establecer cuáles son las consecuencias de la práctica de estas figuras referente al principio de mínima intervención penal.

En ese sentido, el propósito general de esta investigación fue examinar el populismo punitivo y la mediatización de la justicia, y cómo estas figuras afectan el principio de mínima intervención penal con la recopilación de doctrina, leyes, precedentes nacionales e internacionales. Además, se establecieron objetivos específicos, donde se buscó determinar, mediante técnicas de investigación, cómo el populismo punitivo y la mediatización de la justicia vulneran el principio de mínima intervención penal en Ecuador y se identificaron las consecuencias de esta vulneración a través de un breve estudio de casos.

Para el desarrollo del presente trabajo de titulación se aplicó una metodología cualitativa mixta documental, es decir, legal y doctrinaria, mediante el estudio de instituciones jurídicas, que generaron un problema jurídico nacional y que derivó en el populismo penal; de igual forma, se analizó el fenómeno social de la mediatización de la justicia, con base en planteamientos sociológicos y por medio del establecimiento de políticas públicas destinadas a reducir esta problemática, como soluciones.

En la misma línea, se utilizó una metodología jurídica que consistió en un análisis exhaustivo del sistema legal ecuatoriano para identificar las instituciones jurídicas involucradas en el problema y su estatus normativo. A través de este proceso, se logró comprender la parte

regulatoria afectada con el objetivo de proponer soluciones específicas. Además, se aplicó una metodología doctrinaria que consistió en un estudio documental para identificar la doctrina relacionada con el sistema normativo ecuatoriano. Esta información fue utilizada para fundamentar teóricamente las soluciones propuestas sin desviarse de la naturaleza jurídica de los fenómenos estudiados en el problema.

En el primer capítulo se definieron los conceptos de populismo punitivo, mediatización de la justicia y principio de mínima intervención penal. El segundo capítulo se centró en examinar cómo el populismo punitivo y la mediatización de la justicia están relacionados y si esta relación afecta el principio de mínima intervención penal. Finalmente, el tercer capítulo incluyó un breve análisis de casos y presentó algunas conclusiones.

En relación a este tema, se requieren soluciones integrales, que se rijan por el garantismo penal y que respeten la Constitución. Para abordar esta cuestión, es importante analizar cómo el populismo penal actúa, ya que existen diferentes tipos de este fenómeno, y también se deben considerar las características principales de la mediatización de la justicia, que también contribuyen a la violación del principio de mínima intervención penal. Por otro lado, se debe tener en cuenta el principio de autonomía, fuerza y eficacia del poder judicial, lo cual significa que este no debe ser influenciado por factores externos, como los medios de comunicación, la presión social o los discursos políticos de la época.

## **Capítulo I. Conceptualización y antecedentes del populismo punitivo, mediatización de la justicia y principio de mínima intervención penal**

### **1.1 Concepto del populismo punitivo**

Para el desarrollo del concepto del populismo punitivo fue necesario remontarse a obras como *Hacia un realismo jurídico penal marginal* del maestro Zaffaroni, quien brindó pequeños indicios de su significado:

Aparece un sistema penal que ejerce un poder que no pasa por nuestras manos jurídicas. Nos hemos dedicado a elaborar un cuidadoso discurso de justificación del poder punitivo que es ejercido por otras agencias que no tienen nada que ver con nosotros, especialmente las agencias policiales y ejecutivas, las de publicidad y las políticas (Zaffaroni, 1992)

De lo anunciado por Zaffaroni, se puede desprender que el populismo punitivo resulta de la manipulación de la capacidad punitiva para conveniencia de los sujetos que lo ejercen; asimismo, al enfocarse en el populismo penal se observó que existía una premisa clave para entender esta figura y es la publicidad que, de acuerdo con Zaffaroni (1992) es la utilización de los medios de comunicación, las redes sociales y los diversos medios tecnológicos que invaden hoy en día y que su implementación se ha convertido en algo vital para los usuarios.

Tal como anunció acertadamente el autor, la publicidad incluso puede llegar a violentar este carácter autónomo y de *ultima ratio* que caracteriza al derecho penal y, de hecho, se ha llegado a tal punto que esta rama del derecho ha sido utilizada como un mecanismo ideal para mantener una aparente armonía en la sociedad, dado que es una sociedad ansiosa por una utópica justicia y fanática de las sanciones fuertes y que se deja influenciar por lo que los medios de comunicación deciden mostrar. En capítulos posteriores se hizo énfasis en cómo

esta busca una paz imaginaria o una protección de sus derechos a través del uso del derecho penal, a pesar de que esta rama es exclusiva para los bienes jurídicos más relevantes.

Ahora bien, para el próximo autor, el populismo penal es entendido como “una falsa concepción del derecho penal alimentada con consignas políticas y mediáticas sobre la inseguridad ciudadana, alimentada con los sentimientos de incertidumbre subjetiva y vulnerabilidad ciudadana ante el delito, extendido hacia todos los sectores sociales” (Quenta, 2017).

En Ecuador, a raíz de los problemas de inseguridad las autoridades políticas y los legisladores, ofrecen una aparente protección al aumentar los tipos penales o las penas, para demostrar que existe una supuesta mano dura.

Por ejemplo, el 29 de marzo del 2023 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, entre las reformas está un incremento en la pena en delitos como el de extorsión, robo, prevaricato, delincuencia organizada, terrorismo e incluso se creó un nuevo tipo penal sobre el reclutamiento de menores de edad con fines delictivos (Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, 2023).

Ahora bien, referente a este tema es menester analizar el garantismo penal, desde la vista del catedrático Ferrajoli y anuncia que la teoría del garantismo penal se originó como una solución que ponga fin a las prácticas arbitrarias dentro del poder punitivo del Estado, así también se lo toma como un parámetro de racionalidad, de justicia y de legitimidad (Ferrajoli, 2008).

En el mismo contexto, la autora María Vilchez caracteriza el garantismo penal como el garantismo que corresponde con la noción de un derecho penal mínimo que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado (Vilchez, 2018).

Una de las principales ideas del garantismo es la desconfianza hacia todo tipo de poder, público o privado, de alcance nacional o internacional. El garantismo no se hace falsas ilusiones acerca de la existencia de “poderes buenos”, que den cumplimiento espontáneo a los derechos y prefiere verlos limitados siempre, sujetos a vínculos jurídicos que los acoten y que preserven los derechos subjetivos, sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales (Ferrajoli, 2006).

En la misma línea, otro de los fenómenos que acompaña al populismo punitivo es cuando los legisladores, al momento de establecer una pena o crear nuevos delitos, no lo hacen siguiendo los principios del derecho, sino en respuesta a la conmoción social del momento y la presión de factores externos como manifestaciones, protestas y campañas mediáticas. De esta manera, se vulneran los principios de seguridad jurídica y mínima intervención del derecho penal. En lugar de seguir un verdadero garantismo penal, se aumentan las penas, se refuerzan los poderes policiales y se violan los derechos fundamentales y las libertades de la población, todo en nombre de la urgente necesidad de combatir el delito.

De acuerdo a los autores previamente estudiados, se puede destacar una definición de populismo penal que implica el uso de la ley penal para lograr objetivos políticos o personales por parte de los individuos en el poder. Este fenómeno se lleva a cabo a través de diversos medios, como los medios de comunicación, la creación de nuevas leyes y la introducción de nuevos delitos mediante la política.

### ***1.1.1 Antecedentes de populismo punitivo***

Después, resultó relevante profundizar los antecedentes de la figura jurídica del populismo punitivo mediante el análisis de distintos autores. Por ejemplo, en el libro “*Populismo punitivo: un análisis acerca de los peligros de fomentar la voluntad popular por encima de las leyes e instituciones*”, Guadalupe Sánchez expresó que:

El populismo actual ha identificado los puntos débiles de un sistema que, en tanto que emana de la voluntad popular, intenta subvertir identificándose con esta. La identificación se consigue utilizando los propios resortes de la maquinaria democrática, pues acceder al poder consiguiendo un resultado elector al que les faculta para gobernar y/o acaparar funciones legislativas les confiere una suerte de legitimación para machacar discursivamente frente a la opinión pública a aquellos elementos del engranaje que se muestren contrarios o resistentes a sus decisiones, más aún si su composición no depende de un proceso electoral, sino de cuestiones meritocráticas y formativas, como sucede con los miembros del poder judicial (Sánchez, 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta menester analizar ciertas características que mencionó la autora, como, por ejemplo, el populismo penal que puede llegar a ser una suerte de fenómeno legal o que emana ciertas características de legalidad, dado que la persona que lo ejerce tiene la legitimación mediante un discurso bien estructurado y persuasivo y, por lo general, tiene el propósito de obtener una aprobación por parte de la población.

Referente a los antecedentes de la figura del populismo punitivo, Velandia (2017) reafirmó la idea de que el populismo penal no es un fenómeno de la actualidad:

[...] Al menos desde la década de los ochenta comenzó a hacer una carrera indetenible en Europa y America, y desde entonces llegó para quedarse. Explotar los temores de la población motivados en la inseguridad o aprovecharse del pánico a la criminalidad que

se encuentra —con razón y a veces sin ella— enquistado dentro de extensos sectores de la población es el medio principal y predilecto de quienes hacen populismo penal.

En Ecuador, se ha notado que se ha recurrido al populismo penal como una aparente respuesta a los desafíos sociales de la inseguridad y el incremento del crimen. Esto ha ocurrido debido a la existencia de oleadas de demandas populares que han sido aprovechadas como excusa para implementar cambios en la legislación.

Por ejemplo, en el año 2014 sucede algo que modificó el sistema penal de forma integral, pues se expide el Código Orgánico Integral Penal, el cual contempló una serie de nuevos delitos que ampliaron el catálogo, como por ejemplo los delitos políticos que en el Código penal anterior eran 13 y que con el COIP ascendieron a 29 artículos, los cuales fueron denominados como delitos contra la estructura del Estado Constitucional (Racines, 2022).

A raíz de lo anunciado, es menester señalar que existió un incremento de penas en ciertos tipos penales, como el del asesinato que incremento su pena de 16 a 25 años, mientras que actualmente con el COIP es de 22 a 26 años. Por lo que, se puede señalar que el aumento de la pena no responde a un análisis con respeto a los principios del derecho sino más bien con una intención de endurecer las penas. De igual forma, en este año los cambios presentados por la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral terminan por aumentar las penas y tipificar nuevos delitos, características del uso del populismo penal.

### **1.1.2 Tipos de populismo punitivo**

El fin principal del populismo punitivo es conservar una supuesta paz social colectiva, por medio de diferentes mecanismos que se estudiaron en este capítulo. El castigo y la necesidad de venganza hacia sujetos que han cometido hechos delictivos impulsa esta figura, lo que ha hecho que su uso sea cada vez más notable en América Latina. El populismo punitivo funciona al incentivar el rechazo de los ciudadanos a las personas que han cometido delitos o incluso, al fomentar estereotipos de supuestos criminales solo por una apariencia física temible; este tipo de populismo se incrementa con el apoyo a las políticas de mano dura y con castigos desproporcionados y excesivos que vulneran los derechos humanos de los procesados, lo que genera una aparente protección de los miembros de la sociedad.

## **1.2 Populismo punitivo mediático**

El uso de diversas plataformas telemáticas adquirió un papel primordial en la transferencia de información en la sociedad. De hecho, su importancia se volvió tan significativa que los medios de comunicación comenzaron a utilizarse como una herramienta política para persuadir y controlar a los ciudadanos, además de difundir propaganda con orientaciones políticas.

[...] Así, los medios de comunicación crean tendencias o corrientes de opinión pública, es decir, formas de interpretar y de dar sentido, que nos convierten en una sociedad controlada de acuerdo con fines que nos son ajenos y que son determinados por gobiernos poderosos, por grupos de poder económico o por grupos de presión (Terán, 2017).

Según la perspectiva del autor, los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la formación de la percepción de la realidad de las personas y, a lo largo del

tiempo, han experimentado un crecimiento y diversificación significativos para difundir mensajes que buscan persuadir y, en muchos casos, imponer ciertas ideas y crear una opinión pública distorsionada. Actualmente, se considera que los medios de comunicación son una figura crucial en la toma de decisiones a nivel nacional, ya que pueden respaldar o rechazar las acciones gubernamentales y pueden legitimar o desestabilizar la imagen de un líder político.

En consecuencia, la política no solo se erige sobre las instituciones tradicionales como partidos políticos, movimientos sociales o instituciones estatales, sino que gran parte de lo que sucede se comunica desde los estudios de televisión, las redes sociales, los podcast, los tuits, las cabinas de radio, las salas de redacción, los blogs y las páginas web. De acuerdo con Sartori (2003), por esta razón, los medios de comunicación pueden considerarse un contrapoder o incluso el poder en sí mismo, dado que pueden construir nuevas identidades políticas y nuevas formas de hacer política. Del mismo modo, Quesada (2008) señaló en su obra *“Los medios de comunicación y la percepción de inseguridad”*, cómo los medios de comunicación pueden influir en la construcción ideológica de las personas:

La función que cumplen los medios de comunicación cuando forman la opinión pública es principalmente para moldear a las sociedades. La comunicación se construye desde distintas maneras y espacios, siendo los medios formales y masivos los que más aportan en este proceso; sin embargo, lo que transmiten no es exactamente igual a la realidad. Esta “distorsión” se genera con la presentación selectiva de las noticias y los énfasis que se ponen en unos temas sobre otros, los cuales acaban por determinar la percepción del mundo: la mirada sobre los hechos, las normas y los valores presentes en la sociedad [...].

Ahora bien, el populismo punitivo mediático se puede definir como la utilización de hechos controversiales difundidos por medios de comunicación, que llevan a cabo un proceso comunicacional para influir en las decisiones punitivas y así, favorecer a los personajes por

medio de una construcción ideológica realizada por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). En la misma línea, los medios de comunicación crean la opinión pública del momento mediante distintos factores, como, por ejemplo, los problemas sociales que deciden que serán los más importante a tratar o los que, a su parecer, son más comerciales o que podrían implicar un mayor beneficio económico; por tanto, se han incrementado las noticias delictivas en las que los delitos denotan más violencia, puesto que esto genera más fascinación en los consumidores.

Es importante destacar que los medios de comunicación tienen cierta autonomía y, por lo tanto, pueden presentar una realidad distorsionada en el ámbito criminal. A menudo, exageran la gravedad o la frecuencia de ciertos delitos, como los sexuales, los que afectan la integridad física, el homicidio y el sicariato, y se prestan menos atención a otros como los delitos económicos o contra la hacienda pública. Además, se tiende a sobredimensionar la gravedad de los hechos o a compartir información sobre casos que aún no han sido sentenciados, lo que puede perjudicar seriamente a los acusados que tienen derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

La persistente presencia del crimen en las TIC y su inclinación por tomar partido en contra de una de las partes involucradas, se debe a intereses económicos propios. Además, los medios de comunicación muchas veces omiten de factores relevantes, falta de datos y comunican relatos incompletos del proceso judicial. Por lo tanto, se puede afirmar que la judicialización mediática puede afectar el proceso penal, como se analizará más adelante con el análisis del tema juicios paralelos.

El autor Cesar Ulloa, en su obra *“El populismo en escena”*, detalló cómo esta relación entre la comunidad política y los medios de comunicación puede influenciarse mutuamente.

[...] Es importante estudiar qué tipo de relación tienen los medios con los presidentes por diversas razones. Primero, porque de esta manera se conoce si los presidentes

respetan los derechos y las libertades ciudadanas y la prensa, que están consagrados en sus constituciones y los tratados internacionales de los que son signatarios como la Declaración de los Derechos Humanos. Segundo, el estudio de esta relación es relevante, debido al papel que juegan los presidentes como agentes de información y, por ende, en la construcción de la opinión pública. Tercero, porque los medios se han convertido en instrumentos de frecuente uso por parte de los gobiernos para la difusión de sus decisiones, rendiciones de cuentas, así como para mantener contacto permanente con la población. (Ulloa, 2017)

Es necesario mencionar el caso de Ecuador, donde durante las elecciones de 2007, los medios de comunicación brindaron un gran respaldo a la candidatura del entonces presidente Rafael Correa en comparación con su principal contrincante, Álvaro Noboa. Sin embargo, más tarde hubo un conflicto y ciertos comentarios llevaron a que se suspendiera el apoyo a la campaña del siguiente presidente<sup>1</sup>. Es importante destacar que la estrategia política de Correa fue apoyada por medios de comunicación como la radio y la televisión. Por ejemplo, el programa Enlace Ciudadano informaba a la población sobre las actividades realizadas durante la semana y se transmitía en señal abierta en todo el Ecuador; además, cabe señalar que este programa recibía financiamiento directo del gobierno.

En pleno 2022, se podían observar los efectos negativos que dejó el gobierno de Rafael Correa, tales como la rápida acción judicial contra miembros del partido y el abuso del habeas corpus para liberar a seguidores políticos condenados por corrupción<sup>2</sup>. Estos hechos claramente

---

<sup>1</sup> Pérez, P. (2007), En el libro “*Desafíos de la Democracia en América Latina*” recopila estudios de monitoreo realizados durante las elecciones presidenciales de 2000 en Ecuador, entre la primera y segunda vuelta (29 de agosto y 13 de octubre). Según el autor Pérez, P. (2007), estos estudios indicaron que Rafael Correa recibió más tiempo en los canales de televisión, más intervenciones directas en televisión y más tiempo en la radio en comparación con su contrincante, debido a su propuesta de convocatoria a una Asamblea Constituyente, su oposición a la partidocracia y su discurso innovador en relación a los demás candidatos (p. 262).

<sup>2</sup> Jorge Glas fue vicepresidente durante el gobierno de Rafael Correa (2007-2017) y fue condenado por casos de corrupción, desde el 2017 ha presentado en al menos 9 ocasiones el recurso constitucional de hábeas corpus.

indican la presencia del populismo punitivo en el país. En particular el 5 de agosto de 2022, el juez de Portoviejo, Banny Molina otorgó un habeas corpus al procesado Christian Araujo, beneficio que se extendió, por el principio intercommunis, al exvicepresidente Jorge Glas, quien mantenía dos sentencias en firme en los casos Soborno 2012-2016 y Odebrecht (EFE, 2022).

La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí resolvió “declarar la nulidad de todo lo actuado” por el juez de Garantías Penitenciarias Banny Molina, a quien se le acusa de haber cometido un “error inexcusable” en este caso. Actualmente, el juez de Portoviejo, Banny Molina fue destituido y enfrenta juicios por usurpación y simulación de funciones públicas (Primicias, 2023).

En conclusión, el uso excesivo de los medios de comunicación para obtener apoyo político es una estrategia evidente que se emplea para implantar ideas y fortalecer el discurso y, por lo tanto, reforzar el populismo punitivo con los cambios en las estructuras y prácticas de los medios de comunicación.

### **1.3 Populismo punitivo político**

Respecto a este tipo de populismo punitivo fue necesario hacer referencia a su uso en la política; en el caso de Ecuador se cree, utópicamente, que las leyes y las instituciones funcionan para proteger con igualdad a los integrantes de la sociedad, pero la realidad es que estas responden, más que nada, a los intereses de un grupo e incluso, en palabras de Ávila, reproducen el clientelismo partidista:

[...] la relación real entre derecho y política frente a la justicia aparece en el común de las personas como algo natural, pues para nadie es extraño en Latinoamérica que, en la determinación de las normas y las decisiones judiciales, participan en su favor actores políticos y económicos. (Ávila, 2008)

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el punitivismo penal es un recurso político fácil y poco efectivo que busca una solución simplista a la delincuencia mediante el uso excesivo del poder punitivo y la promoción de la mano dura contra los delincuentes. Como consecuencia de esta estrategia, se produce inevitablemente un hacinamiento carcelario (Corte Constitucional, Jurisprudencia Vinculante, 25 de marzo de 2021, 365-18-JH/21). Esto genera peores condiciones de vida para los reclusos, incrementa el sufrimiento de sus familias y fomenta la violencia, lo que puede llevar a la aparición de masacres. No obstante, existen otras posturas al respecto que también han sido analizadas:

[...] el derecho y los actos del poder deben reposar en el argumento, en la discusión, en el debate, en la objetivación de criterios, en el convencimiento previo y todo ello en juicios de valor, es decir, en un acto de razón, de lógica. Por eso se sostiene, con razón, que el derecho es una lógica de valores. Y también la política, pues, ambos buscan el interés de la polis, la construcción social, la salud de la comunidad, esencial punto de fusión entre política y derecho (Valdivia, 1990).

Al hacer referencia a los autores mencionados, se observó que existía una relación estrecha entre el derecho y la política e, incluso, una necesidad vital y estructural de estas dos figuras; sin embargo, en relación con el populismo punitivo político se encontró un uso abusivo del derecho y la justicia por parte de la política, para apropiarse de ciertas ventajas, debido a que estos fenómenos están estrechamente relacionados.

En relación con los países latinoamericanos, tal como lo sostuvo O'Donnell (2008), “[...] en buena parte de la región las identidades de mayoría se forjaron más como pueblo que como ciudadanía”. Torre (2003) tuvo un criterio similar:

A diferencia de la experiencia de los países capitalistas avanzados que incorporaron a las masas a través de la extensión y profundización de los derechos ciudadanos desde

lo civil a lo político y a lo social, en América Latina principalmente, a través de la apelación a lo popular.

La postura de O'Donnell es muy acertada, dado que los políticos utilizan la aprobación popular para la toma de decisiones y, debido a esto, se puede llegar a tener una legitimación de sus propios actos, por ejemplo, de acuerdo con Pannizza (2008):

El populismo tiene una profunda lógica democratizante porque da voz a los excluidos y les promete una inclusión radical en un nuevo orden en que la plebe —“los de abajo”— se convertirá en *populus* —el pueblo soberano— aunque no todo movimiento populista necesariamente cumpla con esta lógica.

Entonces, la población cree que se están protegiendo sus derechos e incluso existe una verdadera preocupación de los políticos por su seguridad frente a la delincuencia, pero la verdad es que todos los actos que realizan lo hacen para seguir aumentando sus índices de apoyo popular. Otro autor que fue necesario analizar fue Benjamín Arditi, quien manifestó lo siguiente:

El populismo también disuelve, o pretende disolver, la brecha entre los representados y sus representantes, alegando que el líder es un vehículo para la expresión de la voluntad popular. El problema reside, entonces, en que la presencia ausente del pueblo termina convirtiéndose en una presencia absoluta encarnada en el líder en virtud de una autorización tácita y en principio ilimitada, que el pueblo le da a aquél para actuar en su nombre. Lo que tenemos aquí es un juego de espejos, una supuesta doble presencia simultánea del pueblo y de quienes actúan por él (Arditi, 2010).

Asimismo, se examinaron dos países que se han identificado y han sido regidos por partidos populistas, que son Ecuador y Venezuela; el objetivo era caracterizar los periodos populistas de ambos países y poner en evidencia cómo la legitimación popular ha justificado las decisiones violatorias de los derechos y se ha hecho uso del derecho penal.

Estos dos países han sido escogidos ya que desde la sociología histórica y bajo la categoría del populismo, los Gobiernos de Venezuela (1999-2013) y Ecuador (2007-2017) demostraron rasgos populistas además que en los casos de Hugo Chávez, en Venezuela, y de Rafael Correa, en Ecuador se han evidenciado el uso del proceso constituyente para legitimar las decisiones en sus gobiernos (Soler, 2020).

La llegada al poder del presidente Rafael Correa en Ecuador supuso la desaparición del sistema de partidos políticos, el predominio del partido Alianza PAIS y la deslegitimación de los demás partidos políticos. Las victorias electorales del presidente en diversos procesos (convocatoria a una asamblea constituyente, elección de asambleístas, aprobación de una nueva Constitución, refrendación de su mandato, referendo y plebiscito, y elecciones presidenciales) fomentaron la centralización del poder y el manejo discrecional de otros poderes del Estado por parte del presidente. Incluso se permitió la intervención en el poder judicial, que en teoría es autónomo pero en la práctica está sesgado. Esta es la primera dimensión, que se refiere a la aceptación popular del mandatario y la utilización de diferentes aspectos del derecho, como la creación de una nueva Constitución y la elección de legisladores.

Durante este periodo político, la discrecionalidad en la comprensión del imperio de la ley se convirtió en una característica distintiva, la cual se puede evidenciar a través de tres acciones específicas: a) la fabricación de leyes seguida de su incumplimiento y libre interpretación, b) la elaboración de nuevas constituciones y reformas constitucionales como una práctica de remiendo, y c) la politización y partidización de la justicia. Es fundamental mencionar que el populismo requiere de una base legal, y en el caso ecuatoriano, el expresidente Correa legitimó sus acciones mediante la elaboración de una nueva constitución y la realización de una serie de reformas, lo cual le permitió justificarlas ante la justicia y la ciudadanía.

En el análisis del populismo punitivo, es esencial considerar su capacidad de manifestarse en diferentes momentos, como durante las etapas electorales donde se prometen medidas duras contra la delincuencia para ganar el poder gubernamental. Esto permite mantener la legitimidad de las decisiones y garantiza la permanencia en el poder de los líderes y partidos políticos, con el fin de mantener la aceptación popular.

Asimismo, el fenómeno del populismo ha sido evidente en períodos gubernamentales como el de Rafael Correa. Sin embargo, en los últimos años, con el avance de la tecnología, se ha vuelto más frecuente la construcción de la imagen del candidato en los medios de comunicación y en el ámbito virtual, lo que puede generar una movilización política significativa. En este contexto, los gobiernos populistas se caracterizan por la utilización de la promesa de cambio por parte de los actores políticos en el poder para obtener la aprobación popular, aunque en muchas ocasiones las personas no comprendan realmente en qué consiste ese cambio. A pesar de ello, lo respaldan y lo legitiman sin tener una comprensión clara de sus implicaciones.

En la misma línea de pensamiento, a raíz de esta aprobación popular se producen cambios en el ordenamiento jurídico mediante la creación de nuevos tipos delictivos, la modificación o implementación de nuevas constituciones, leyes y normas, como es el caso de Venezuela con la implementación de su Constitución en 1999 y de Ecuador con la Constitución del 2008, actualmente vigentes en ambos países.

Por otra parte, el Juez Constitucional Ramiro Avila Santamaría ha señalado en su voto concurrente que es necesario racionalizar el poder punitivo y que el encarcelamiento debe ser utilizado como una medida excepcional para resolver conflictos sociales. En este sentido, se propone regresar a los niveles de privación de libertad previos a la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual incrementó las penas, los delitos tipificados, redujo las

garantías procesales en los juicios abreviados y creó más medidas que se enmarcan dentro de lo que se conoce como populismo penal (Corte Constitucional, 25 marzo 2021, 365-18-JH/21).

Según la postura de Santorini en su discurso político populista, se pueden identificar varios elementos como la confrontación y polarización entre buenos y malos, la crítica al sistema político y los partidos, la reivindicación del pueblo, la refundación de la patria y la promesa de una nueva democracia. Al referirse al pueblo, se denuncia la manipulación que realizan los actores políticos para hablar de algo vago y ambiguo, cuyo significado solo se comprende en el contexto de la lucha contra sus adversarios (Sartori, 2003).

En resumen, el populismo punitivo político requiere de tres elementos esenciales: un líder político con poder de decisión, el apoyo de la población y la utilización de figuras legislativas para alcanzar sus objetivos personales. Como resultado, se genera una división entre el pueblo y aquellos que se oponen a los intereses del líder, lo que justifica el uso del populismo penal.

#### **1.4 Populismo punitivo legislativo**

En Ecuador, el órgano encargado de la creación y de la aprobación de leyes es la Asamblea Nacional del Ecuador, que lo hace mediante los asambleístas que son elegidos por decisión popular; aclarado esto, en los últimos años este país ha estado inundado por proyectos de ley innecesarios y por la creación de tipos penales repetitivos que no resuelven ningún problema y aumentan el excesivo pliego legislativo.

Desde el año 2019 a 2023 han sido archivados 64 proyectos de ley según la página oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador asimismo, el COIP hasta enero de 2022 ha sido reformado 69 veces desde su entrada en vigencia, en 2014 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

Además, los gobiernos de turno hacen mal uso de los recursos del Estado y del tiempo, en leyes de este tipo y por razones estrictamente ideológicas, dado que con estas no se brindan soluciones a problemáticas de la sociedad, sino que moldean el ámbito legislativo, según sus propias necesidades y ambiciones.

En ese sentido la figura del populismo penal es una herramienta legislativa, pero su uso, principalmente se implementa en el discurso político que promete erradicar el delito a través de propuestas de endurecimiento de penas. En los últimos años, se han visto algunas propuestas legislativas, que tienen como fin el uso populista de la legislación penal.

En 2021, el Código Integral Penal tuvo grandes modificaciones como la que se publicó en agosto de 2021, cuando se aprobó la reforma para combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos (Celi, 2022). De la misma forma el 29 de marzo del 2023 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral con reformas al Código Integral Penal con incremento de penas a delitos como extorsión, robo, prevaricato, delincuencia organizada y terrorismo.

El derecho penal tiene un carácter subsidiario, reservándose para enfrentar los delitos más graves que atentan contra bienes jurídicos individuales de gran importancia, tales como la vida, la integridad física, la libertad sexual y la propiedad, entre otros. Debido a su naturaleza como última opción, los legisladores deben limitar su ámbito de aplicación a las conductas más relevantes y asegurarse de que no puedan ser sancionadas por otros medios legales. El uso inapropiado del derecho penal puede afectar gravemente los derechos de los acusados, ya que el Estado utiliza todo su aparato para perseguir delitos y como medida punitiva, contempla la privación de la libertad, un derecho de gran importancia.

Existen varias razones por las cuales los legisladores parcializados por la línea política que siguen, hacen uso del populismo penal; por ejemplo, hacen creer que con la

implementación de penas con sanciones más graves o con ampliar el pliego de tipos penales, es posible reducir el delito o, por otro lado, según ellos, las penas ayudan a reforzar la tranquilidad social, al apelar a la moralidad de la sociedad o, incluso, hablan de la existencia de simpatía de la sociedad con el partido político al cual pertenece el legislador. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el autor Ramoneda expresó que:

[...] las leyes innecesarias son un instrumento de la lucha ideológica, componente esencial, obviamente, de la competencia por el poder y por el control de la sociedad. Los gobiernos nunca actúan de una manera neutral. Cuando afrontan problemas concretos, lo hacen obviamente desde una posición ideológica propia o adquirida. Las políticas de austeridad son un ejemplo de ello. En el caso de las leyes y de las decisiones innecesarias, porque no hay ninguna demanda social que las justifica, simple y llanamente todo es ideología (Ramoneda, 2013).

De esta manera, los legisladores buscan ganar apoyo popular tipificando conductas que creen que serán bien recibidas por la mayoría.

Por otra parte, el Juez Constitucional Ramiro Avila Santamaría ha señalado en su voto concurrente:

La Función Legislativa tiene gran parte de responsabilidad cuando, por las leyes con motivación política y punitivista, multiplica indiscriminadamente los tipos penales, aumenta desproporcionadamente las penas y restringe la posibilidad de obtener medidas alternativas a la privación de la libertad, haciendo que la cárcel y las penas prolongadas sean la regla general. Por otro lado, cuando crea procedimientos penales que disminuyen las garantías a tal punto que podría considerarse que se dictan sentencias sin juicio (cuando la sola admisión de responsabilidad permite la condena a cambio de penas más reducidas). El legislativo ha diseñado mecanismos que permiten que vaya

más gente más rápido a la cárcel (Corte Constitucional. Jurisprudencia Vinculante, 25 de marzo de 2021, 365-18-JH/21).

Se puede concluir que el Juez Constitucional Ramiro Avila Santamaría propone disminuir aquellas penas desproporcionadas que han sido creadas debido al populismo penal, y promover el uso de medidas que no impliquen privación de la libertad, especialmente en delitos que no se consideran graves.

De la misma forma, en la sentencia No. 34-19-IN/21, del párrafo 107 al 110 la Corte Constitucional reconoció que la Función Legislativa es el principal órgano representativo, con la capacidad de establecer delitos, pero también tiene límites en el ejercicio de sus funciones. La sentencia menciona que estos límites incluyen la proporcionalidad, la mínima intervención penal y la armonía con la protección y garantías de derechos (Corte Constitucional, Jurisprudencia Vinculante, 25 de marzo de 2021, 365-18-JH/21).

Ahora bien, el punitivismo político y el punitivismo legislativo tienen una estructura política; por lo que, es necesario establecer sus diferencias. Estos tipos de punitivismo se distinguen por los sujetos que la ejercen y en los momentos en que se manifiestan. En ese sentido, el populismo punitivo político lo ejercen figuras políticas que ostentan el poder y este se manifiesta con más frecuencia antes de las etapas electorales. En resumen, su uso se centra en promesas vacías y sin fundamentos jurídicos para llegar al convencimiento de la población de que incrementar el uso de poder punitivo creará seguridad ciudadana.

Por otra parte, el punitivismo legislativo lo ejercen los legisladores quienes son los sujetos autorizados para la creación de la normativa penal ecuatoriana y ocurre cuando producen normas que no gozan de eficacia jurídica y que incluso llegan a vulnerar derechos fundamentales de los procesados, todo ello por la influencia de los miembros políticos de turno. El legislador debe dejar de lado la influencia electoral y enfocarse en una verdadera necesidad

social realizando un ejercicio técnico, consensuado, participativo y en respeto a la Constitución en la aprobación de proyectos del ley.

En resumen, el populismo punitivo legislativo en Ecuador surge de la orientación política de los legisladores con el propósito de obtener beneficios electorales y apelando a la moralidad de las mayorías. Sin embargo, esto puede dar lugar a violaciones de los derechos de las personas y a una transgresión de los principios del derecho penal, como la *última ratio* y la mínima intervención penal. Como resultado, los legisladores ecuatorianos no actúan con profesionalismo ni experiencia en la materia que están legislado, sino que se basan principalmente en discursos políticos contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana, lo que perjudica al sistema jurídico penal. Esta conclusión se fundamenta en las numerosas reformas realizadas al Código Integral Penal ecuatoriano, las cuales han creado nuevos tipos penales y aumentado las penas de los delitos existentes de manera excesiva.

Cuando se ejerce el punitivismo legislativo se crean fallas estructurales afectando al sistema jurídico, ya que a pesar de que existe control de la Corte Consitucional del Ecuador sobre las normas que puedan llegar a ser inconstitucionales se torna lesiva desde su promulgación hasta que se de una declaratoria de inconstitucionalidad, generando violaciones a derechos fundamentales en este lapso.

### **1.5 Mediatización de la justicia**

La sociedad actual está inmersa en cambios profundos y rápidos, lo que ha generado disputas sociales más complejas. El uso creciente de los medios de comunicación ha provocado importantes cambios legales y ha llevado a que el sistema judicial sea visto como insuficiente o como un privilegio de unos pocos, aunque su papel sigue siendo fundamental. En Latinoamérica, existen numerosos problemas relacionados con la desigualdad social, ya que la protección jurídica no llega de manera equitativa a todos los ciudadanos.

En el Ecuador, la institucionalidad estatal está relacionada con la precariedad del sistema democrático, la desigualdad económica y las expectativas creadas por un catálogo de derechos progresista pero sin garantías efectivas para su cumplimiento. Además, los medios de comunicación han tenido un impacto significativo en el proceso judicial, beneficiando a ciertos personajes sociales y generando un acceso selectivo a la justicia y una aplicación de las normas que favorece a algunas personas en detrimento de otras.

La mediatización de la justicia implica la participación de tres actores: la política, la presión social y la corrupción; los medios de comunicación y el sistema judicial, siendo este último influenciado por los dos primeros. Este fenómeno es considerado uno de los errores más graves del aparato judicial, ya que lo judicial debe ser un espacio exclusivo, despolitizado y especializado para la Función Judicial, sin beneficiar a sistemas políticos a través de los medios de comunicación. En este sentido, es necesario un sistema político fuerte, donde la autonomía impida la injerencia de lo mediático.

### ***1.5.1 Definición de la mediatización de la justicia***

Los medios de comunicación tienen un papel crucial en la politización tanto de la justicia como de la sociedad, ya que a menudo las personas son influenciadas por la televisión, internet, aplicaciones y otros medios, incluso sin darse cuenta.

Si bien los medios de comunicación tienen el derecho de informar sobre el estado de los procesos judiciales, y la sociedad tiene derecho a conocer esta información para formar una opinión pública libre, deben tener cuidado de no publicar o compartir información que violente el principio de presunción de inocencia de los implicados y socave la imparcialidad objetiva de los órganos judiciales. De lo contrario, se estarían vulnerando los derechos fundamentales de las personas procesadas.

En muchas ocasiones, los medios de comunicación utilizan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para beneficiarse y expresar sus opiniones sobre un proceso judicial, lo que puede estar motivado por líneas políticas, corrupción o presión social. Aunque los medios de comunicación tienen el derecho de expresarse y difundir sus opiniones libremente, deben respetar los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso judicial. Esto implica el respeto al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

El proceso judicial se convierte en un espectáculo mediático, en el que la noticia se enfoca en juzgar públicamente a aquellos que son señalados como sospechosos, lo que atenta contra la presunción de inocencia de los implicados. Aun si estos llegasen a ser declarados inocentes, es probable que la sociedad los discrimine y excluya.

Teniendo en cuenta lo analizado con anterioridad, uno de los orígenes de la mediatización de la justicia es el interés político en cada caso jurídico y, en ese sentido, el autor Ángel Gómez en su obra “*Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa*” estableció que:

[...] las condiciones y la forma en que se produce la politización de la justicia tienen mucho que ver con la toma de decisiones justificadas empíricamente por la función política, con la finalidad de que sus pretensiones se cumplan a corto o largo plazo, pues es ahí que las leyes deben cumplirse y controlarse a través de la objetividad e imparcialidad. Por ello, son de vital importancia los valores y la ética para no actuar en contra de las leyes que son el marco formal en las que deben basarse las y los que juegan el papel de decisión, para de esa manera no rebasarse cuando se adopta cualquier medida arbitraria (Gómez, 2019).

En consecuencia, se puede afirmar que la forma en que se presenta y se difunde la información en los medios de comunicación es influenciada directamente por intereses

políticos, los cuales buscan cumplir sus objetivos y hacer que se respeten las leyes de manera objetiva e imparcial. Por tanto, es importante que la justicia mantenga su autonomía, independencia y carácter democrático para garantizar que no se vulneren los derechos de los ciudadanos.

Siguiendo las ideas del autor, se puede afirmar que la capacidad de los medios de comunicación para influir en la opinión pública y movilizar a las masas ha alcanzado una dimensión sin precedentes. Esto se debe en gran medida a la interacción de los usuarios con los medios a través de diversas herramientas como *chats* abiertos, *hashtags* (etiquetas) y entrevistas en vivo, lo que refleja sus habilidades, preferencias y posturas a favor o en contra de ciertos temas (Gómez, 2019).

En la misma línea, la idea principal que se puede extraer de este fragmento es que la exposición mediática excesiva y sensacionalista de los procesos judiciales puede poner en peligro la garantía de un juicio justo y equitativo. Los medios de comunicación, en su afán de generar interés y audiencia, pueden transmitir información que condicione la opinión pública y predisponga a la sociedad hacia una opinión preconcebida sobre el caso en cuestión, lo que puede generar una presión indebida sobre los jueces y el sistema judicial en general. Por lo tanto, es necesario que los medios de comunicación se hagan responsables de la información que comparten y la forma en que la presentan, para evitar vulneraciones al debido proceso.

Por las razones antes expuestas, se puede definir la mediatización de la justicia como la influencia decisiva en la población o de los miembros del sistema jurídico, que limita su capacidad de decisión, por medio del uso indebido de los medios de comunicación y las TIC, para así tomar ventaja en los procesos o en las actividades que rodean el sistema de justicia, al apelar a la imparcialidad de los sujetos que son parte del proceso jurídico, lo que, evidentemente, puede vulnerar el proceso penal.

### ***1.5.2 La Mediatización de la justicia en el caso ecuatoriano***

Existe un caso particularmente interesante que puede servir de ejemplo para comprender cómo operan los medios de comunicación en Ecuador: se trata de la Sentencia No. 282-13-JP/19<sup>4</sup>, la cual se refiere a una acción de protección presentada por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública y apoyada por funcionarios públicos de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, en representación de la Función Ejecutiva y del Gobierno Nacional, en contra de un medio de comunicación privado.

Para contextualizar los hechos alrededor de esta sentencia, es importante mencionar que durante el gobierno del expresidente ecuatoriano. El objetivo del líder era obtener la legitimidad de sus acciones a través de la aceptación popular, y lo hacía a través de la información que los medios compartían a favor de su línea política. Cuando los medios no compartían información a su favor o reducían su índice de aprobación, el gobierno hacía escarnio público de los periódicos nacionales y periodistas en las cadenas nacionales.

En el mismo sentido, en 2012, el juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, y posteriormente la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha, concedieron una acción de protección a la administración pública, en particular a la Función Ejecutiva y el Gobierno Nacional, contra el diario La Hora y Editorial Minotauro S.A.

Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador revocó esta sentencia el 4 de septiembre de 2019, tomando en cuenta los estándares internacionales. Esta revocación se consideró un paso importante hacia la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión en el país (Ragozzino, 2019).

---

<sup>4</sup> La sentencia en cuestión aborda varios temas importantes, como la falta de titularidad de derechos constitucionales por parte de instituciones del Estado y personas jurídicas públicas, la validez de las acciones de protección presentadas por organismos del Estado para defender sus propios derechos, la posibilidad de que el Estado presente acciones de protección contra particulares y la relación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación y respuesta, especialmente en el caso de información de interés público.

En la Sentencia No. 282-13-JP/19, la Corte Constitucional analiza el alcance del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, pero también menciona las limitaciones de este derecho cuando se pueden vulnerar los derechos fundamentales de terceros.

La acción de protección presentada por Oscar Alejandro Pico Solórzano argumentaba que se habían vulnerado los derechos constitucionales del Estado debido a un artículo publicado por la Editorial Minotauro S.A. y el diario La Hora que trataba sobre los gastos en publicidad oficial del gobierno. El artículo se basó en los datos proporcionados por la Corporación de Participación Ciudadana y anunciaba que el gobierno había gastado 71 millones de dólares en propaganda, pero Oscar Pico afirmaba que los datos estaban inflados en un 736,37 %. A pesar de que el diario publicó una réplica, Oscar Pico presentó una acción de protección contra el medio.

Las decisiones del juez de primera instancia y del tribunal de alzada determinaron que el medio de comunicación había violentado el derecho a la información precisa y a la rectificación en detrimento del Estado, y además mencionó que el Estado es el titular del derecho a la honra (Corte Constitucional, 04 de septiembre de 2019, 0282-13-JP/2019).

Como remedio, se ordenó al medio que publique disculpas públicas y una rectificación judicial de la noticia. La sentencia final de la Corte Constitucional examinó el alcance del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación, ya que si bien es cierto que los medios tienen el derecho de publicar información sobre las acciones del gobierno de turno, debe haber límites para evitar publicar información falsa. En este caso, la Corte concluyó que la difusión de información de interés público es crucial para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión.

Aunque se trata de un caso que aborda las consecuencias de limitar excesivamente la libertad de expresión, es importante analizar esta sentencia porque la Corte Constitucional del

Ecuador reconoce que dicho derecho no es absoluto. El juez sostiene que puede estar sujeto a responsabilidades posteriores según la Convención Americana, las cuales deben estar claramente definidas por la ley y ser necesarias para garantizar el respeto a los derechos y la reputación de los demás, o para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública (Corte Constitucional, 2019).

[...] Así también, el juzgador desprende que si una persona se considera agraviada por información o expresiones inexactas, falsas o erróneas difundidas en un medio de comunicación, ésta tiene el derecho de solicitar al medio la rectificación o respuesta correspondiente. Garantizar tal derecho es parte de la responsabilidad que deben tener los medios de comunicación. El derecho a la rectificación o respuesta constituye un perfecto complemento de la libertad de expresión, en la medida en que es la primera medida menos gravosa de reparación de posibles daños ocasionados en el ejercicio de esta libertad. De igual manera, el juzgador anuncia que frente a la difusión de información falsa, errónea o agravante a través de medios de comunicación, la rectificación o respuesta son el primer mecanismo al cual debe recurrir la persona agraviada por la información, las cuales a su vez, permiten el desagravio de la persona que se considera afectada. (Corte Constitucional, 04 de septiembre de 2019, 0282-13-JP/2019).

En relación al proceso judicial y a los hechos que se discuten en él: el derecho a la libertad de expresión y el principio de publicidad de las actuaciones procesales, limitan fuertemente la posibilidad de restringir la difusión de información sobre asuntos judiciales. Sin embargo, es necesario abordar una serie de problemas y tensiones relacionados con la difusión pública de esta información, ya que puede afectar tanto al proceso judicial como a los derechos de las personas involucradas en él.

### **1.5.3 Juicios paralelos**

Para entender la definición de los juicios paralelos se hizo referencia Francisco Leturia (2017) que los definió como:

El conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación, sobre un asunto subíndice, a través de los cuales se efectúa por dichos medios una valoración sobre la regularidad legal y ética de las personas implicadas en los hechos sometidos a investigación judicial, no deja de ser una valoración que se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso (Leturia, 2017).

El sistema penal en Ecuador ha sido históricamente afectado por la intervención de los medios de comunicación, lo que ha llevado a la creación de juicios paralelos o justicia mediática. Esta situación se refiere a las acciones de los medios durante el proceso penal que pueden afectar el juicio, como la presentación de pruebas, investigaciones propias y juicios de valor en cuanto a la culpabilidad o inocencia del acusado. En el Ecuador, como lo anunció, de forma acertada Wagner Quimis (2012):

[...] Algunos ejemplos de estos casos incluyen, inter alia: “el Caso Sharon”, “el caso de las argentinas asesinadas en Montañita”, y otros casos que, por su connotación de género, fueron visibilizados de manera desmedida por los medios (Quimis, 2021).

Aunque no hay una legislación específica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que regule la actuación de los medios de comunicación en relación con la justicia y los procesos

judiciales, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Comunicación<sup>5</sup> establece la posición institucional que deben tomar los medios en estos casos:

Posición de los medios sobre asuntos judiciales. Los medios de comunicación se abstendrán de tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas que están involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que se ejecutorie la sentencia dictada por un juez competente (Ley Orgánica de Comunicación, 2019).

Es importante aclarar que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que los medios de comunicación deben limitarse a informar sobre los procesos judiciales que no sean confidenciales, proporcionar datos precisos y verificados, y no determinar la culpabilidad o inocencia de las partes involucradas, ya que las consecuencias negativas que podrían derivarse de ello son cruciales para el proceso penal.

## **1.6 Principio de mínima intervención penal**

Para empezar con la definición del principio de mínima intervención fue necesario analizar el carácter del derecho penal y el modelo punitivo teniendo en cuenta esta premisa:

[...] todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las

---

<sup>5</sup> La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 25 sobre la posición de los medios sobre asuntos judiciales establece que los medios de comunicación no deben tomar posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas procesadas mientras aún no exista sentencia en firme dictada por un juez competente, en el caso de que suceda la persona interesada puede tomar las medidas constitucionales pertinentes.

garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente [...]. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal; 2014)

La Constitución y el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador buscan garantizar un sistema justo y protector de los derechos humanos tanto de las personas acusadas como de las víctimas. Sin embargo, como se examinó previamente en secciones anteriores, en Ecuador se ha observado un aumento en la creación de delitos officiosos o imposición de penas desproporcionadas. Estos aspectos tienen repercusiones negativas en el principio de mínima intervención penal.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 3 establece la definición del principio de mínima intervención de la siguiente manera:

Artículo 3. Principio de mínima intervención. La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

La Sentencia de la Corte Constitucional No. 2706-16-ep/21 establece que el principio de mínima intervención penal tiene dos efectos: el primero se refiere al alcance del derecho penal y el segundo está relacionado con la proporcionalidad de las sanciones. Con respecto al alcance del derecho penal, este principio establece que las instituciones del sistema penal solo pueden intervenir después de determinar que no existen otras ramas del derecho y otros procedimientos procesales igualmente adecuados y efectivos para proteger el bien jurídico lesionado. En cuanto a la proporcionalidad de las sanciones, el principio de mínima

intervención penal requiere que todas las medidas que restrinjan la libertad de los acusados o condenados, o limiten otros derechos humanos, sean adecuadas, necesarias y proporcionales<sup>6</sup>.

En cuanto a la explicación del principio de mínima intervención, este se refiere a que el derecho penal debe actuar solamente en los casos más serios de delitos que afectan los bienes jurídicos más importantes, mientras que las infracciones más leves de los bienes jurídicos o aquellos que son menos relevantes deben ser abordados por otras áreas del derecho (Corte Constitucional, 2021).

Sin embargo, el principio de mínima intervención penal es vulnerado por el populismo penal y la mediatización de la justicia, lo que resulta en decisiones judiciales y penas irrazonables y poco eficaces en términos normativos, incluso pudiendo generar una crisis de la legalidad. Por lo tanto, es importante preguntarse por qué es relevante este principio, ya que esto explica la naturaleza del derecho penal. En su obra “*Manual de Derecho Penal*”, Eugenio Raúl Zaffaroni (2006) ilustra el uso y el carácter del principio de mínima intervención y sostiene que el derecho penal puede interferir en la resolución de conflictos y en la verdadera rehabilitación del procesado:

[...] Si en una escuela, un alumno rompe un vidrio con una piedra, puede pensarse en expulsarlo (modelo punitivo), pero también puede pensarse en llamar al padre y exigirle que pague la reposición del vidrio (modelo reparatorio o restitutivo), en convocar al psicólogo y tratar al alumno (modelo terapéutico) o incluso en sentarse a conversar, para determinar qué comportamientos de los otros determinaron esa reacción y corregirlos (modelo conciliatorio), etc. **El inconveniente del modelo punitivo es que**

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Acción extraordinaria de protección, no. 2706-16-ep/21 del 13 octubre de 2021.

**impide la aplicación de los restantes —o al menos dificulta—, en tanto que los otros modelos pueden combinarse y aplicarse conjuntamente. El poder punitivo no solo no es un modelo de solución de controversias (es un mero modelo de poder vertical), sino que también es una traba para la solución efectiva de los conflictos.**

Cuanto mayor es el número de estos que una sociedad somete al poder punitivo, menor es su capacidad (Zaffaroni, 2006) [énfasis agregado].

En relación al carácter del derecho penal, se considera que este debe ser la última opción, ya que implica privar a una persona del bien jurídico más importante que tiene, que es su libertad. Es por esto que se ha establecido el principio de mínima intervención penal, el cual busca evitar que cualquier comportamiento humano que pueda ser sancionado por otra rama del derecho sea incluido en el ámbito del derecho penal, lo que podría llevar a la privación de la libertad del sujeto. En el siguiente capítulo se examina cómo se ve afectado este principio en el contexto del populismo penal y la mediatización de la justicia.

## **Capítulo II. Relacionamiento de populismo punitivo y mediatización de la justicia. ¿existe vulneración al principio de mínima intervención penal?**

En este capítulo se examinó si el populismo penal y la mediatización de la justicia tienen una influencia en el sistema judicial ecuatoriano y cómo esto afecta al principio de mínima intervención penal y, por ende, a la sociedad. Se llevó a cabo una revisión de la literatura y de casos recientes que se relacionan con estos fenómenos para entender las implicaciones de su aplicación en las personas que son procesadas en Ecuador. El objetivo fue analizar si existe alguna relación entre estos fenómenos y su impacto en la justicia penal ecuatoriana.

En Ecuador, se ha observado la presencia de discursos políticos y la influencia de los medios de comunicación que promueven la idea de que la solución a la criminalidad es la expansión del catálogo de delitos y el aumento de penas, lo que puede comprometer la seguridad jurídica del sistema de justicia. Esta situación se agrava por la incidencia de intereses políticos al momento de crear y aplicar normas penales y la creación de normas excesivas, lo que genera inseguridad jurídica. La legalidad es un elemento clave para el buen funcionamiento del sistema jurídico, sin embargo, el populismo penal actual ha resultado en un crecimiento de normas difíciles de controlar y que son utilizadas inadecuadamente por figuras políticas.

De esta manera, resulta fundamental que el Estado corrija estas normativas temporales que solo buscan regular situaciones específicas influenciadas por las tendencias sociales del momento, a través del discurso político o de las tecnologías de la información y la comunicación. Además, es importante destacar el papel que ha tenido el avance tecnológico en el impulso del uso de diversas plataformas digitales, especialmente las redes sociales, donde los protagonistas del populismo penal difunden su discurso punitivo con facilidad y alcance masivo.

Asimismo, en este capítulo se examinó si el populismo penal y la mediatización de la justicia pueden llegar a vulnerar el principio de mínima intervención penal. Se realizó un análisis de estas dos figuras para determinar si, en la práctica, pueden afectar la aplicación del principio de mínima intervención penal que se establece en el artículo 3<sup>8</sup> del COIP y en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador:

**Artículo 195.** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; **durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal**, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley [énfasis agregado].

Ahora bien, las garantías básicas del debido proceso en materia penal tienen como objetivo proteger la funcionalidad correcta de este y, por lo tanto, a los sujetos que actúan en él; sin embargo, es posible llegar a una grave lesión de estas garantías cuando ocurre una constante exposición de los procesos penales a los medios de comunicación o incluso, cuando la normativa penal exagera en las penas o con la creación de tipos penales inoficiosos.

En otro sentido, es importante que la sociedad tenga acceso a información sobre temas relevantes, incluyendo aquellos relacionados con el sistema de justicia y la comisión de delitos.

---

<sup>8</sup> De acuerdo con el Código Integral Penal, el uso del derecho penal está justificado solamente cuando es imprescindible para proteger a las personas y se considera como una medida de último recurso, es decir, cuando no existen otros medios que sean suficientes fuera del ámbito penal.

Sin embargo, es fundamental contar con mecanismos efectivos para proteger tanto el proceso judicial como los derechos de las personas involucradas, ya que estas pueden ser injusta o inadecuadamente afectadas durante el desarrollo del proceso penal.

En el artículo 4<sup>9</sup> del COIP se establece que los participantes del proceso penal deben estar protegidos y contar con garantías reconocidas por la Constitución. De la siguiente forma lo manifestó el autor Caro (2022):

Buscan no solo otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica, sino en última instancia mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, los cuales constituyen un límite al poder punitivo estatal, cuya protección y respeto no pueden ser ajenos a una justicia penal contemporánea.

Es así que, es importante destacar el derecho a la presunción de inocencia que tienen los ciudadanos, el cual es una garantía que busca proteger al imputado y su carácter de inocente hasta que se demuestre lo contrario. El objetivo principal de esta garantía es asegurar un ordenamiento jurídico justo para las personas procesadas que aún no han sido declaradas culpables, evitando que sean crucificadas en el ámbito social. Para determinar si el principio de mínima intervención penal se vulnera, se realizó un análisis detallado de cada figura.

De esta manera, se pudo observar que en ocasiones, los jueces y tribunales al determinar las sanciones penales no se rigen por la ley, sino más bien se ven influenciados por la opinión pública, la presión política o las noticias difundidas por los medios de comunicación, lo que

---

<sup>9</sup> Dignidad humana y titularidad de derechos. Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal de 2014, art. 4).

lleva a una vulneración del principio de mínima intervención penal y a la generación de inseguridad jurídica en el sistema de justicia.

## **2.1 Populismo penal y el principio de mínima intervención penal**

En esta sociedad hay circunstancias políticas que, con el objetivo de ganar aprobación de la población, utilizan al derecho penal y dan a creer que la mejor forma de reducir la comisión de delitos es el aumento de tipos penales o la elevación de las penas para los delitos ya establecidos, lo que genera, como consecuencia, una suerte de venganza estatal o una especie de guerra declarada en contra de la delincuencia.

Por lo tanto, la sociedad implanta la idea de que este es el mecanismo más eficiente para combatir la criminalidad; sin embargo, el Estado antes de restringir la libertad debe establecer, entender y respetar el carácter de mínima intervención del derecho penal, puesto que, mediante el populismo punitivo, se crea una serie de normas que muy pocas veces se utilizan de manera responsable o mínimamente aceptable. En cuanto al Estado ecuatoriano, este carece de una estructura que permita utilizar este extenso catálogo de delitos de manera competente, puesto que ni siquiera se podrá emplearlos en la práctica; por lo tanto, la idea de solucionar los conflictos sociales mediante las nuevas normas es un imaginario imposible por diversos factores, como la corrupción, la economía o la línea política.

En este contexto, el derecho penal y la imposición de penas no se convierten en un mecanismo efectivo para prevenir la comisión de delitos, sino que generan una sensación ficticia de seguridad.

Los sujetos que utilizan el populismo penal o la mediatización de la justicia juegan con la sensibilidad de las personas frente a los delitos; en este sentido, para solucionar esta problemática se debe respetar el carácter mínimo del derecho penal y trabajar en verdaderos mecanismos de prevención de la delincuencia. Por ejemplo, uno de los casos más recientes de

populismo penal en Latinoamérica, fue el caso de El Salvador, porque el presidente de este país, Nayib Bukele, empleó mecanismos, como el aumento del catálogo de delitos, el incremento de penas y el uso de la cárcel como primera opción para los procesados. La administración de Bukele ha establecido un discurso que apela y defiende el populismo penal como una medida eficaz para resolver el problema de la criminalidad.

El presidente de este país tomó medidas muy controvertidas, como la implementación de múltiples estados de excepción que no solo restringen la libertad de asociación, sino que también suspenden los derechos de los procesados a ser informados debidamente sobre sus derechos y las razones de su arresto, a tener asistencia legal y a ejercer su derecho a la defensa. Además, se amplió el plazo de detención administrativa de 72 horas a 15 días. Respecto a este tema la expertos de la ONU se han pronunciado:

En septiembre de 2022, las cifras oficiales indicaban que 58.000 personas habían sido detenidas bajo las nuevas medidas, incluidos al menos 1.600 menores. Seis meses después, el Decreto Ejecutivo N° 719 de marzo de 2023 señaló que habían sido detenidas “más de 67.000” personas. La información recibida indica que muchas de estas detenciones son arbitrarias y algunas constituyen desapariciones forzadas de corta duración (ONU, 2023).

En relación al principio de excepcionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado en su jurisprudencia:

La medida de prisión preventiva debe ser la excepción, más no la regla general [...] en consonancia con la norma que mantiene nuestra Constitución en el artículo 77 numeral 1, ya que constituye la medida más severa que se puede imponer al procesado [...]. Esta excepcionalidad, radica también en el carácter procesal más no punitivo que debe revestir a la medida, analizándose que las restricciones a la libertad deben valorarse en función de la necesidad y buscando que no se convierta en una medida de anticipo de

la pena. La Corte inclusive ha llegado a establecer que la regla general debe ser la libertad, mientras se espera la resolución de la situación jurídica.

Por su parte, Amnistía Internacional también se pronunció con respecto a este tema:

Las autoridades salvadoreñas han cometido violaciones masivas de derechos humanos, entre ellas miles de detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso, así como tortura y malos tratos y al menos 18 personas han muerto bajo tutela del Estado, dijo Amnistía Internacional hoy, tras llevar a cabo una investigación de crisis en el país. El gobierno del presidente Bukele decretó el régimen de excepción el 27 de marzo, tras un pico de homicidios presuntamente cometidos por pandillas (Amnistía Internacional, 2022).

La estrategia política punitiva populista contra los grupos delictivos involucró medidas extremas, tales como la creación de retenes alrededor de los barrios marginales, lo que condujo a la criminalización de los residentes de estas áreas. Varias organizaciones internacionales como la ONU han denunciado la política del presidente de El Salvador, ya que su enfoque ha resultado en violaciones de los derechos humanos de los detenidos y detenciones arbitrarias de civiles, menores de edad y personas inocentes, basadas en estereotipos como tatuajes, apariencia física o lugar de residencia.

En su informe sobre este tema, Amnistía Internacional ha señalado las diversas formas en que se han vulnerado los derechos humanos de los detenidos:

[...] los procesados son presentados en audiencia judicial donde, en su mayoría son acusadas del delito de agrupaciones ilícitas, cuya pena versa entre 20 a 30 años de prisión. Durante la detención, y antes de ser puestas a disposición de la autoridad judicial (que suele suceder al cumplirse 15 días de detención, tras haber suspendido, a través del régimen de excepción, el plazo constitucional de 72 horas máximas para la “detención administrativa”) (Amnistía Internacional, 2022).

Es así que, más de 525 acusados son juzgados simultáneamente en audiencias que violan su derecho a la defensa, ya que no pueden comunicarse con sus abogados. Incluso aquellos que tienen acceso a un abogado privado no pueden ejercer su derecho de defensa porque no tienen acceso al expediente judicial, por lo que desconocen la información presentada por la Fiscalía. Estas audiencias son resueltas de manera sumaria y prácticamente todas las personas son sujetas a este proceso penal, incluso si no hay suficientes pruebas para presentar cargos. Erika Guevara Rosas, directora para las Américas de Amnistía Internacional, también señala esta problemática:

Es alarmante observar cómo los tres poderes del Estado, incluyendo las instituciones de justicia, están funcionando de manera sumamente coordinada para procesar de forma sumaria, ilegal e indiscriminada a miles de personas. El uso político de las instancias creadas para garantizar justicia atenta contra el Estado de derecho y está favoreciendo la comisión de graves violaciones de derechos humanos e incluso crímenes de derecho internacional (Amnistía Internacional, 2022)

Considerando lo anterior, surge la pregunta de si es necesario recurrir al derecho penal para enfrentar la delincuencia, aunque la respuesta más adecuada sería negativa, ya que el derecho penal actual, enmarcado en el populismo punitivo, vulnera el principio de intervención mínima, puesto que privar de la libertad a las personas no es la solución para combatir la criminalidad. El populismo punitivo se basa en estereotipos que estigmatizan a personas de bajos recursos y marginadas, y solo se enfoca en ciertos tipos de delitos, como los más violentos o mediáticos, mientras que los delitos de cuello blanco, económicos y políticos suelen ser tolerados por la sociedad y los miembros del sistema judicial, al considerarlos contextos normales.

En este sentido, se puede afirmar que el uso del derecho penal como primera opción sobrecarga el sistema judicial y, además, vulnera los derechos de las personas procesadas, ya

que esto conduce al aumento de la sobrepoblación en las cárceles y, por consiguiente, se presentan casos de tortura y maltrato dentro de los centros de reclusión, lo que genera problemas de salud, escasez de alimentos y servicios básicos de higiene para las personas privadas de libertad. Lo que se quiere destacar es que el populismo punitivo en la práctica no tiene el mismo impacto en todos los sectores de la sociedad.

Porque existe un acento claro hacia determinadas formas de delincuencia, aquellas que son protagonizadas por los sectores marginales; mientras, los delitos perpetrados por las élites del poder económico y político, si bien son afectadas por la criminalización primaria (tipificación penal), no lo son, al menos no en la misma medida, en la criminalización secundaria (persecución penal), ni en la criminalización terciaria (cumplimiento de pena carcelaria) (Zúñiga, 2021).

Por otra parte, en el caso de Ecuador, los legisladores utilizan normas de otros países y las implementan en su normativa, como una especie de copia y pega; por tanto, se puede decir, que la justicia ecuatoriana no está lista para utilizarlas, no solo como institución sino como sociedad y, más que nada, porque en el país se tiene una avalancha de delitos. En relación a este tema, resulta inquietante que en los procesos de elaboración de leyes no se cuente con una base de investigación rigurosa, sobre todo si la propuesta legislativa tiene un impacto directo en los derechos de las personas.

Ahora bien, la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado acerca del populismo penal y su posible afectación al principio de mínima intervención penal. El experto en derecho constitucional Ramiro Ávila Santamaría (2019) ha analizado el funcionalismo penal, el cual propone un uso utilitario del derecho penal, que implica una flexibilización de las garantías penales, un endurecimiento de las penas y restricciones a la libertad. Estas características son comunes en gobiernos que utilizan el populismo penal. En la sentencia No. 5-19-OP, el constitucionalista ha caracterizado al derecho penal de esta forma:

El derecho penal no puede, a pesar de que cierta doctrina lo afirme, tutelar ni proteger derechos. El derecho penal interviene cuando a una persona, titular de derechos, se le ha lesionado sus derechos. El derecho penal tiene como objeto el conocimiento y la sanción de un hecho tipificado en la ley penal.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, se puede decir que el uso del derecho penal en gobiernos populistas consiste en multiplicar los tipos penales, aumentar las penas y tomar la prisión preventiva como la primera opción a elegir y estas son las soluciones que aportan este tipo de gobiernos.

Puede afirmarse que al recurrir al derecho penal como primera opción, se genera una carga excesiva en el sistema judicial y, al mismo tiempo, se comprometen los derechos de las personas sometidas a procesos legales. Esto se evidencia en casos extremos como el de El Salvador, donde se utiliza el estado de excepción y otras herramientas legales para socavar el derecho de los acusados a un juicio justo:

El prolongado estado de excepción, junto con la legislación que permite una mayor vigilancia, un enjuiciamiento más amplio y una determinación más rápida de la culpabilidad y de la sentencia, conllevan el riesgo de violaciones masivas del derecho a un juicio justo”, dijeron los expertos. “A las personas aprehendidas en esta red de arrastre del Gobierno en El Salvador se les deben garantizar sus derechos” (ONU, 2023).

En el caso específico de Ecuador, en comparación entre el año 2021 a 2022 con una lista de delitos más amplia, no se ha registrado una disminución significativa en los índices de delitos:

Por ejemplo, en enero a diciembre de 2021 se registraron 2.496 de homicidios intencionales y aumentó a 4.823 hasta diciembre de 2022. En el caso de los femicidios

aumentó de 70 cometidos en el año 2021 a 82 al año 2022. En el delito de robo a personas incrementó de 25.440 a 31.485 en el año 2022 (INEC, 2022).

El populismo penal en el Ecuador ha traído consigo graves problemas, como el uso de la prisión preventiva como primera opción, las masacres en las cárceles, la guerra entre pandillas, el hacinamiento y la violencia, tanto en los centros de detención como en las calles del país. En noviembre de 2022, las principales ciudades del Ecuador sufrieron varios ataques como consecuencia de las tensiones en los centros de privación.

A continuación, se realizó un breve análisis sobre las crisis carcelarias que se han suscitado en el Ecuador los últimos años, sus consecuencias y las posibles estrategias para enfrentarlo, todo esto relacionado con el tema central de esta investigación, que es el populismo penal.

Se observó múltiples masacres carcelarias en Ecuador, que se suscitaron hasta el 2022 en Ecuador, las cuales responden a diferentes causas; sin embargo, este trabajo se centró en el papel que desempeñó la legislación que regula este ámbito. De acuerdo con información entregada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se establece:

Según información oficial aportada por el Estado –antes, durante y con posterioridad de la visita de la CIDH–, durante el 2021 y hasta el 1 de diciembre de 2022, tuvieron lugar 8 eventos violentos, en los que fallecieron 316 personas privadas de libertad. Según la información recibida, la mayoría de ellas eran personas jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusadas por la comisión de delitos menores. Incluso, algunas de las personas que perdieron la vida en estos sucesos de violencia contaban con la boleta de excarcelación (CIDH, 2022).

Además, no se ha proporcionado una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de la libertad. Es fundamental que el Estado adopte medidas inmediatas y adicionales

para abordar la compleja crisis penitenciaria que afecta a Ecuador, y así garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos anuncia los principales factores de la crisis en las cárceles ecuatorianas:

Entre los principales factores de la crisis penitenciaria, se presentan los siguientes: debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario; aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento; la política contra las drogas; uso excesivo de la prisión preventiva; obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios e indultos; y deplorables condiciones de detención (CIDH, 2022).

El abuso del poder punitivo del legislador tiene un papel fundamental en el sistema carcelario, ya que muchas personas que aún no han sido condenadas cumplen la medida cautelar de prisión preventiva. Por esta razón, se debe utilizar la prisión preventiva solo en los delitos en los que es esencial y contemplar medidas sustitutivas en los delitos menos graves, como en los casos de infracciones de tráfico o pensiones alimenticias.

Estas acciones representan una opción para solucionar el problema del hacinamiento y las crisis en las prisiones de Ecuador, ya que han sido ampliamente cubiertas por los medios de comunicación en los últimos meses. Es evidente que estas medidas son una consecuencia directa del populismo penal.

En el mismo sentido, la legislación penal en Ecuador, regulada por el COIP, se caracteriza por incorporar diversas demandas de la ciudadanía relacionadas con la seguridad pública, lo que resulta en un aumento en la cantidad de delitos tipificados y en una sensación de seguridad para la población. Sin embargo, el aumento del poder punitivo puede favorecer regímenes autoritarios y socavar los fundamentos de una democracia constitucional, ya que “en todo país donde ha habido genocidios y graves violaciones a los derechos humanos, siempre el comienzo fue la flexibilización de garantías y el aumento de poder punitivo” (Santamaría,

2019). Además, este aumento se ha utilizado políticamente tanto en Ecuador como en otros lugares, ya que puede generar una gran aprobación popular

En ocasiones, la mayoría de la población puede estar a favor de utilizar el derecho penal como primera opción o aumentar las penas, sin embargo, esto no significa que las autoridades deban legitimar su implementación. Es importante señalar que la Corte Constitucional tiene la responsabilidad de respetar y hacer respetar la Constitución, lo cual puede implicar la toma de decisiones impopulares o en contra de la opinión mayoritaria. El problema del abuso del derecho penal es que, cuando se utiliza para resolver problemas sociales, puede violar los derechos de las personas. Además, es crucial recordar que el derecho punitivo puede ser ejecutado contra cualquier ciudadano, ya sea culpable o inocente, por lo que es fundamental ser cuidadosos en su aplicación.

En ese sentido, se realizó un análisis importante de la teoría de la prevención especial positiva, cuyo objetivo principal es evitar que las personas que han cometido un acto ilícito vuelvan a delinquir en el futuro. Esta prevención se enfoca en aquellos individuos que ya han violado las leyes, y no en toda la sociedad en general (Donna, 2006). Por lo tanto, corresponde al Estado ecuatoriano establecer los criterios para que los sujetos comprendan que reincidir en el delito no es beneficioso, ya que las consecuencias pueden ser aún más graves.

La teoría de la prevención especial positiva se basa en el modelo del Estado constitucional de derechos, el cual no tiene como objetivo principal expulsar o aislar al delincuente de la sociedad, sino integrarlo a ella y evitar que vuelva a cometer delitos en el futuro (Corte Constitucional, sentencia No. 8-20-CN/21 de 2021). Por ello, el populismo penal es contrario a esta teoría y, por lo tanto, no está de acuerdo con el Estado constitucional de derechos, puesto que esta figura llega a vulnerar los derechos de los ciudadanos y afecta

directamente a los procesados, quienes no pueden lograr una reinserción a la sociedad después el cumplimiento de su pena<sup>13</sup>.

Se podría demostrar con los índices de reincidencia (que son el fracaso del sistema penal y no de un individuo), por qué seguir apostando a la cárcel. Es una necesidad. La criminología ha demostrado con múltiples estudios que la cárcel constituye un factor que promueve la violencia y genera patrones de conducta que son inaceptables en sociedad. El futuro de la cárcel tiene tres posibilidades: empeorar y fortalecer su uso y abuso, que es lo que promueve el punitivismo penal; reducir los daños que se producen en la cárcel, utilizando la privación de libertad como excepción, que es lo que promueve el garantismo y el minimalismo penal; desaparecer y buscar otras formas de resolver los problemas que se consideran graves, que es lo que promueve el abolicionismo penal (Corte Constitucional, 25 marzo 2021, 365-18-JH/21).

Entonces, el uso del populismo penal y la mediatización de la justicia borran la idea de justicia penal establecida en la Constitución del Ecuador, que busca garantizar que los acusados de delitos tengan un juicio con protecciones constitucionales, que se les ayude a evitar la reincidencia si son condenados, y que tengan la oportunidad de rehabilitación y reinserción en la sociedad después de cumplir su condena. Además, se busca proteger a los reclusos durante su encarcelamiento y ayudarlos a desarrollar sus habilidades.

---

<sup>13</sup> En particular, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), las personas privadas de libertad no serían separadas de acuerdo con su situación procesal, ni tampoco conforme su grado de peligrosidad. Sobre la reinserción social, la Comisión fue informada de que debido a la insuficiencia de estos programas y al escaso personal asignado para este fin, solamente el 50% de la población penitenciaria podría acceder a actividades enfocadas a la reinserción. Como resultado, 8 de cada 10 personas liberadas volverían a delinquir.

En este capítulo se ha abordado el tema del populismo punitivo y la mediatización de la justicia, como una estrategia utilizada por diversos actores políticos, mediáticos y sociales, que se aprovechan del sentimiento de miedo y preocupación que genera el crimen. Se han señalado las consecuencias negativas que surgen como resultado de la implementación de estas estrategias y cómo afectan el principio de mínima intervención penal. Los defensores del populismo punitivo utilizan el poder simbólico del crimen y la penalización para influir en la percepción de la sociedad y obtener apoyo político.

En este capítulo se presentaron figuras principales que fomentan la división en la sociedad y la agrupación de ciertos sectores: pobres, ricos, privilegiados, políticos, excluidos sociales, entre otros, con el objetivo de crear crisis y pánicos morales para controlar las agendas de comunicación y dar visibilidad, ocultar o enmarcar temas específicos. Estas figuras también generan una sensación de confrontación con el sistema al presentarse como héroes frente al delito en lugar de cómplices, y de esta manera, establecen marcos culturales donde los grupos de referencia son vistos como virtuosos y víctimas, mientras que los hostiles son estigmatizados y estereotipados. En relación con esto, así lo mencionó el autor Cigüela (2020):

Resulta enormemente problemático que el poder del estigma penal esté en manos de poderes privados, sin legitimación legal, que utilizan estándares probatorios muy inferiores a los penales y que, a diferencia del Juez, operan en un régimen competitivo, con fuertes presiones para ser ellos y no otros quienes publiquen lo que es definido como “exclusiva”.

El resultado del uso del populismo punitivo y la mediatización de la justicia es la extensión del derecho penal formal para moderar la conflictividad social y también, la extensión de la jurisprudencia popular de paz. Además, se fomenta una perspectiva del crimen emocional, en la que se presenta de manera binaria y simplista, y se subestima la importancia de las instituciones y los procesos burocráticos que parecen ser redundantes y elitistas. Esta

perspectiva también sugiere la necesidad de una movilización social constante y la intervención directa de líderes carismáticos que aboguen por la representación colectiva como una agenda alternativa.

En ese sentido, en el Ecuador se maximiza la intervención penal, al emplear la política penal nacional para reformar el tipo de sanción de cada delito y determinar la acumulación material de las penas con el fin de crear una sensación de seguridad, sin base en datos estadísticos que demuestren que la sanción de los delitos más severa, lo que da como resultado la eficacia contra la criminalidad y asimismo, hace que las prisiones estén en hacinamiento y existe un aumento de los encarcelamientos con juicios dudosos y condenas exageradas.

### **Capítulo III. Prisión preventiva , conclusiones y recomendaciones**

En este capítulo se examinó cómo el populismo punitivo se manifiesta en la medida cautelar de prisión preventiva, y se presentaron las conclusiones y recomendaciones de la investigación:

#### **3.1 Prisión preventiva**

Se presenta el populismo penal como una promesa de acabar con el delito mediante un endurecimiento del sistema penal, lo cual implica aumentar las penas y establecer políticas que afectan a los presos. Este discurso político de la dureza y la tolerancia cero puede transgredir el principio de mínima intervención del derecho penal (Mouzo, 2012). Sin embargo, el artículo 201 de la Constitución establece la prevención especial como principal postulado del sistema penal, lo que implica que se deben desarrollar estrategias para prevenir futuros delitos cometidos por el mismo sujeto:

Artículo 201. El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial).

Según la teoría de la prevención especial positiva, el objetivo exclusivo de la pena es persuadir al delincuente para que no vuelva a cometer delitos en el futuro. Esta teoría se basa en el modelo del Estado constitucional de derechos y no tiene como objetivo expulsar o excluir al delincuente de la sociedad, sino reintegrarlo a ella (Roxin, 1997).

En la misma línea, la implementación de la prisión preventiva como regla general viola los derechos de los individuos que son encarcelados, ya que todavía no se ha determinado su culpabilidad. En su lugar, se debe implementar una política social enfocada en la prevención del delito y en la rehabilitación de los individuos privados de su libertad. Solo en casos donde la pena privativa de libertad no sea mayor a cinco años se puede considerar la sustitución de la prisión preventiva. La Corte Constitucional ha tomado una postura en este tema, argumentando que la prisión preventiva solo se debe imponer cuando se cumplan ciertos requisitos:

[...] sea estrictamente necesaria para garantizar el desarrollo eficiente de la investigación y la prosecución del proceso. Es decir, que la valoración debe estar enfocada en las consideraciones de obstrucción y evasión, debe por tanto determinarse que es posible la presencia de estas condiciones para su aplicación, caso contrario la medida se torna arbitraria (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021).

Además, agregó que “las restricciones a la libertad deben valorarse en función de la necesidad y buscando que no se convierta en una medida de anticipo de la pena” (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021). El enfoque populista en el ámbito penal conduce a la reducción o flexibilización de las garantías que protegen el derecho penal. Además, la implementación de la prisión preventiva se realiza de manera selectiva, ya que se dirige a aquellos que no son considerados en el proceso de negociación populista y a aquellos que no son beneficiarios de la justicia penal, como los socialmente excluidos, como las personas de bajos recursos económicos o los menos privilegiados.

En el mismo sentido, la prisión preventiva, aunque no esté diseñada para ello, puede llegar a ser una forma de pena anticipada y no siempre transgrede los principios de la política criminal y de la racionalidad. La prisión preventiva es una forma de coerción penal preponderante que tiene consecuencias tales como la despersonalización, la prisonización, el

etiquetamiento, entre otras, que pueden influir en futuros comportamientos desviados y reforzar la estigmatización (Granja, 2016).

Según la interpretación de Foucault (1975), la prisión es una forma de castigo que busca una justicia universal e igualitaria, donde el delincuente paga por el mal que hizo a la sociedad a través de la privación de su libertad por un tiempo determinado. Sin embargo, si aún no se ha determinado la culpabilidad del acusado, la prisión preventiva como medida cautelar debería ser considerada como último recurso, en consonancia con el principio de mínima intervención penal y las normas constitucionales. Por lo tanto, restringir la posibilidad de sustituir la prisión preventiva a través de normas penales impide la aplicación de estos principios (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021).

El incremento de la criminalidad y la incapacidad de las autoridades para controlarla ha llevado a que el legislador extienda los supuestos en los que se considera que un delito es grave y peligroso. Como resultado, se ha utilizado con frecuencia el argumento de que si se redujera el número de personas en prisión preventiva, la sociedad estaría en peligro debido a la posible reincidencia de individuos peligrosos que serían liberados mientras se lleva a cabo su proceso.

En cuanto al uso de la prisión preventiva, el Estado reporta que al 29 de octubre de 2021, más del 39% del total de la población carcelaria se encuentra bajo este régimen. Esta cifra refleja que la prisión preventiva se aplica de manera contraria a la excepcionalidad que exige su naturaleza. Entre los principales desafíos que enfrenta el Estado para reducir el uso excesivo de esta medida, y en consecuencia, los altos niveles de hacinamiento carcelario, se encuentran: i) mayores niveles de encarcelamiento con la idea de solucionar problemas relacionados con la seguridad ciudadana; ii) obstáculos en la labor de operadores de justicia para aplicar medidas alternativas, y iii) retos en la implementación de estas medidas (CIDH, 2022).

Se sostiene que el problema central de la falta de técnica en la implementación de políticas penales genera resultados poco efectivos y no duraderos en el tiempo. Un ejemplo de esto son las políticas de lucha contra las drogas que, en su mayoría, se enfocan en la prohibición total del consumo, lo que resulta en un aumento en el número de consumidores, la venta clandestina y una red de tráfico, lo que empeora la situación y genera nuevas modalidades de delitos sin abordar la problemática principal que es el consumo excesivo de sustancias adictivas que afectan la salud de los usuarios (Quenta, 2017).

Al respecto la CIDH presenta estadísticas sobre los tipos penales más frecuente en la población penitenciaria en Ecuador:

Respecto de las conductas penales por las que las personas se encuentran privadas de libertad, el Estado reportó que los cinco delitos que concentran el mayor número de población penitenciaria son: delitos relacionados con drogas (28.19%), delitos contra la propiedad (26.17%), delitos contra la integridad sexual y reproductiva (16.18%), delitos contra la inviolabilidad de la vida (13.47%), y delitos contra las personas (4.36%) . Asimismo, en el marco de la visita de trabajo, la CIDH sostuvo una reunión con la Corte Nacional de Justicia, que informó que los Centros de Privación de la Libertad del país cuentan con altos niveles de hacinamiento por la preponderancia de delitos relacionados con drogas (microtráfico y narcotráfico), violencia doméstica, y en general, delitos contra la propiedad. De igual forma, se refirió a la privación de libertad de personas por incumplimiento de pago de pensiones alimentarias (CIDH, 2022).

En el país se pueden observar otros ejemplos de populismo penal, como el aumento de los tipos penales en el COIP que establecen penas para personas jurídicas, la prohibición de garantías penales como la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, la propuesta de permitir el libre porte de armas para la protección individual y la creación de leyes que ya están reguladas, como la ley de uso progresivo de la fuerza (Zapatier, 2022).

Por lo tanto, aunque estas políticas pueden dar la impresión de una victoria aparente y un aumento en la popularidad, en realidad debilitan la capacidad de la toma de decisiones y exacerban las vulnerabilidades del sistema de justicia ecuatoriano, agravando la situación de los acusados y contribuyendo a un aumento en la violencia en los delitos resueltos. Además, se reconoce que el crimen es el resultado de una combinación de factores que conducen a las personas a cometer actos ilegales, como la pobreza, la violencia, la falta de acceso a servicios básicos, el desempleo y la influencia del entorno. Por lo tanto, la solución debería ser abordar estos incentivos para el crimen en primer lugar.

Es importante tener en cuenta que el populismo penal no puede ser explicado sin considerar la influencia de diversos actores que lo promueven y respaldan. Además de proporcionar un importante apoyo al político que propone políticas populistas, los medios de comunicación también desempeñan un papel fundamental al difundir rápidamente estas soluciones a su audiencia (Zapatier, 2022).

Es importante tener en cuenta que en Ecuador, según el artículo 76.6 de la Constitución, se debe considerar la proporcionalidad entre las sanciones penales y las infracciones, lo que adquiere gran importancia en el derecho penal y debe ser observado en todo momento.

Por el mismo carácter del derecho penal, este se debe utilizar en casos específicamente destinados a él. En Ecuador se ve un uso cada vez más común del derecho penal, como alternativa para la solución de conflictos, lo que incentiva a los políticos a crear más tipos penales y, de esta forma, incentivar el crecimiento del populismo penal.

Se propusieron alternativas adicionales, como el desarrollo de técnicas más eficaces para educar a los ciudadanos sobre estos asuntos. Es fundamental resaltar el papel crucial desempeñado por expertos en políticas públicas, criminología, derecho y política penal en la regulación del uso del derecho penal. Asimismo, es necesario democratizar el conocimiento y

simplificarlo en ideas efectivas y comprensibles para que todos puedan aprender y así mejorar las condiciones y promover una actividad política seria.

En conclusión, el uso abusivo de la prisión preventiva genera incertidumbre en las personas, ya que pueden ser víctimas de un sistema penal autoritario que viola los derechos humanos y no garantiza la seguridad del procesado mientras es parte del juicio penal, ya que no se respeta la excepcionalidad de esta medida.

La prisión preventiva como se ha estudiado es una de las razones por las que se genera hacinamiento en las cárceles, incluso en las crisis carcelarias que sucedieron en Ecuador entre 2021 y 2022 algunas de las personas que fallecieron en los acontecimientos de violencia aún no tenían sentencia en firme y cumplían con la medida de prisión preventiva o contaban con la boleta de libertad.

Una concepción del derecho penal centrada en la persona que delinque permite que los delincuentes cambien, se rehabilten y se reintegren a la sociedad, respetando sus derechos y evitando la discriminación y los estereotipos, tal como lo establece la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## Conclusiones

Tras la investigación realizada, se puede concluir que en Ecuador ha surgido un populismo punitivo que se origina en la línea política del gobierno de turno, quienes buscan beneficios electorales al apelar a la moralidad de la mayoría y lograr objetivos como mantenerse en el poder, incrementar su base de seguidores y aumentar su popularidad. Sin embargo, esta estrategia se lleva a cabo a expensas de los derechos de las personas y en detrimento de principios fundamentales del derecho penal, como el de *ultima ratio* y mínima intervención penal.

Por otro lado, se observó la figura de mediatización de la justicia, como la influencia decisiva en la población o miembros del sistema jurídico y que limita su capacidad de decisión, mediante el uso indebido de los medios de comunicación y las TICs para tomar ventaja en procesos o actividades que rodean el sistema de justicia y se apela a la imparcialidad de los sujetos que son parte del proceso jurídico, lo cual, evidentemente, puede vulnerar el proceso penal.

En países como Ecuador, Venezuela y El Salvador, donde se ha evidenciado una fuerte corriente populista y graves violaciones a los derechos humanos, el inicio de este proceso siempre ha sido la reducción de las garantías procesales y el aumento del poder punitivo del Estado. Al fijar penas excesivas para los delitos tipificados en las leyes penales, se ha producido un efecto regresivo en los derechos, ya que toda limitación al ejercicio de un derecho o garantía sin una justificación razonable y legalmente respaldada implica una regresión en esos derechos.

En otro sentido, el sistema penal ecuatoriano se ha visto envuelto en la intromisión de los medios de comunicación desde tiempos inmemorables, lo que ha hecho que aparezcan juicios paralelos o la también llamada justicia mediática, que prácticamente son conductas que realizan los medios telemáticos a la par del proceso penal y que, en cierto punto, afectan el

juicio por medio de la aportación de pruebas, las investigaciones ajenas y los juicios de valor al alegar la inocencia o culpabilidad del procesado.

El uso del populismo punitivo y la excesiva exposición mediática de los casos judiciales borran las líneas del modelo penal establecido en la Constitución del Ecuador. La solución para esta problemática no se encuentra en la ampliación del sistema penal, sino en la implementación de políticas de protección que aborden las causas profundas del problema.

En Ecuador, se intensifica la intervención penal al utilizar la política penal nacional para reformar el tipo de sanción para cada delito y determinar la acumulación material de las penas con el fin de crear una sensación de seguridad, sin tener en cuenta los datos estadísticos que demuestran que la sanción más severa de los delitos no siempre se traduce en una mayor eficacia contra la criminalidad. Este enfoque también ha resultado en crisis en prisiones y sobrepoblación en la mismas; además de un aumento en los encarcelamientos con condenas excesivas.

En la misma línea, el número de personas procesadas que se les atribuye la prisión preventiva como primera opción se ha disparado debido a la política que enfatiza a la prisión como solución a los problemas de seguridad pública; además, se transgrede la excepcionalidad de la figura de la prisión preventiva. El populismo penal se manifiesta en esta situación y también a través de la implementación de medidas que aboguen por mayores penas privativas de libertad que endurecen el sistema penal, llegando a vulnerar el principio de mínima intervención penal.

La aplicación de medidas populistas en el ámbito penal y el uso excesivo de los medios de comunicación en la justicia, van en contra del principio de intervención penal mínima. Esto se debe a que las decisiones judiciales y las penas impuestas no se basan en criterios racionales, prácticos y útiles, lo que resulta en una falta de eficacia en la aplicación de la ley y, en algunos casos, incluso en una crisis de la legalidad.

## Recomendaciones

Luego de la investigación realizada, se concluye que es importante emitir una recomendación sobre la proporcionalidad de las penas al momento de tipificar los delitos. Por tanto, los operadores de justicia deben tener esto en cuenta al analizar la conducta delictiva y aplicar el control de legalidad según lo establecido en el artículo 428 de la Constitución de la República.

Asimismo, se sugiere que tanto los medios de comunicación públicos como los privados, manejar con prudencia la información de los casos mediáticos que se susciten el país, bajo las normas deontológicas de esta profesión y que, en ese sentido, se respeten los principios de verificación, comparación y contextualización de la información, para evitar juicios paralelos que puedan entorpecer el proceso de investigación, revictimizar al sujeto pasivo del proceso o generar pánico en la comunidad.

Por otro lado, es importante mencionar que la manipulación de las consignas políticas y mediáticas relacionadas con la inseguridad y la susceptibilidad de la ciudadanía a la delincuencia contribuyen a los fenómenos de inflación legislativa; de este modo, los regímenes penales deben implementarse de tal manera que no distorsionen los objetivos de la norma superior. Por ende, las normas jurídicas punitivas deben respetar, fundamentalmente, el mandato contenido en la Constitución.

## Referencias

- Amnistía Internacional. (2022). *El Salvador: el presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno*  
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/el-salvador-president-bukele-human-rights-crisis/>
- Anchundia, F. (2020). *La pena en el delito de abuso de confianza en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad UNIANDES:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11374/1/PIUBAB002-2020.pdf>
- Arditi, B. (2010). *La política en los bordes del liberalismo: diferencia, populismo, revolución, emancipación*. Gedisa.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de Comunicación*.  
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicación.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Sistema de consulta de Proyectos de Ley*.  
<https://leyes.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal, en Registro Oficial Suplemento Nro. 180 de 10 de febrero de 2014. [exposición de motivos]. Quito, Ecuador.
- Ávila, L. (2008). *Neoconstitucionalismo y Sociedad*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Benavides, D. (2020). *El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano*.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20653/1/T-UCE-0013-JUR-024-P.pdf>

- Benavides, D. (2019). El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, sociojurídica y política. *Revista cap jurídica central No. 5*, p. 15-56.
- Caro, D. (2022). *Las garantías del proceso penal*. UNAM: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Celi, E. (2022). *El Código Integral Penal va para su decimosexta reforma*. Primicias <https://www.primicias.ec/noticias/politica/codigo-integral-penal-decimosexta-reformas/#:~:text=Solo%20en%202021%2C%20el%20Código,lucha%20contra%20los%20delitos%20informáticos>.
- Cigüela, J. (2020). *Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural*. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de la libertad en Ecuador*. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Corte Constitucional de la Republica de Ecuador. (2019). Sentencia No. 282-13-JP/19. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 8-20-CN/21 de 18 de agosto de 2021. Quito, Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Informe de absolución de consultas en el marco de la mesa de diálogos judiciales “sustitución de la prisión preventiva en delitos y aplicación del sistema de protección a la víctima de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar por los órganos jurisdiccionales durante el periodo de emergencia sanitaria a nivel nacional*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/CONCLUSIONES-MESA-VIRTUAL.pdf>
- Donna, E. (2006). «La pena». *Derecho Penal, parte general, tomo 1: fundamentos, teoría de la ley penal*. Rubinzal - Culzoni.

- EFE. (2022). *Tribunal de Ecuador anula hábeas corpus a favor de exvicepresidente de Correa*.  
[https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-justicia\\_tribunal-de-ecuador-anula-habeas-corpus-a-favor-de-exvicepresidente-de-correa/4785685](https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-justicia_tribunal-de-ecuador-anula-habeas-corpus-a-favor-de-exvicepresidente-de-correa/4785685)
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías traducción de Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, p. 31*.
- Ferrajoli, L. (2008). *Derecho penal mínimo y otros ensayos*. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI.
- Gargarella, R. (2017). *La justicia frente al gobierno*. Corte Constitucional.
- Gómez, A. (2012). ¿Qué es el populismo penal? *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, No. 11*, p. 120.
- Gómez, Á. (2019). Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa. *Revista Humanidades*, 9(2), p. 1-23.  
<https://www.redalyc.org/journal/4980/498062141014/html/>.
- Granja, D. (2016). *Limitación de la sustitución de la prisión preventiva, el principio de supremacía constitucional y la libertad personal*.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5383>
- INEC. (2022). *Estadísticas de seguridad integral: Delitos de mayor connotación psicosocial*.  
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>
- Leturia, F. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. *Ius et Praxis*, 23(2),  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000200021](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200021).

- Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral. (2023). *Registro Oficial Suplemento 279*.
- Ley Orgánica de Comunicación. (2019). Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicación.pdf>
- Limitación a la sustitución de la prisión preventiva, Sentencia No. 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de 08 de 2021).
- López, D. (2004). *Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídico latinoamericana*. Legis.
- Montoya, L. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico*. Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf>
- Mouzo, K. (2012). Inseguridad y populismo penal. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (11), 43-45.
- O'Donnell, G. (2008). *Nota sobre la democracia en América Latina*. PNUD.
- ONU. (2023). *El Salvador: El prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU*. ACNUDH: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/05/el-salvador-extended-state-emergency-undermines-right-fair-trial-un-experts>
- Panizza, F. (2008). *Fisuras entre populismo y democracia en América Latina*. Stockholm Review of Latin America Studies.
- Primicias. (2023). *Audiencia del destituido exjuez Banny Molina*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/banny-molina-juicio-usurpacion-funciones/>

- Puig, S. M. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Quenta, J. (2017). El populismo del Derecho Penal. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 133 - 152.  
[http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6\\_a09.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a09.pdf).
- Quesada, M. (2008). *Los medios de comunicación y la percepción de inseguridad*.  
<https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/download/130141/179579>
- Quimis, W. (2021). *Juicios paralelos: afectación a las garantías básicas del debido proceso en materia penal*. Universidad de Guayaquil:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58405/1/BDER-TPrG%20304-2021%20Wagner%20Quimis-%20Anthony%20Orellana.pdf>
- Ragozzino, M. (2019). *Observatorio Legislativo CELE*. Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información:  
<https://observatoriolegislativocele.com/sentencia-historica-de-la-corte-constitucional-del-ecuador/>
- Ramoneda, J. (2013). *Leyes innecesarias*. El País:  
[https://elpais.com/elpais/2013/11/29/opinion/1385725399\\_055359.html](https://elpais.com/elpais/2013/11/29/opinion/1385725399_055359.html)
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos, Estructura de la teoría del delito*, Civitas. Civitas.
- Sánchez, G. (2020). *Populismo punitivo Un análisis acerca de los peligros de aupar la voluntad popular por encima de leyes e instituciones*. Planeta, S.A.
- Santamaría, R. (2019). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Voto Concurrente: Ramiro Ávila Santamaría Caso No. 5-19-OP:  
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1d99ac0b-89cf-42c7-9677-4f5ef1089136/0005-19-op-voto-concurrente.pdf?guest=true>
- Sartori, G. (2003). *¿Qué es la democracia?* Taurus.

- Soler, L. (2020). *Populismo del siglo XXI en América Latina: Populism of the 21 st Century in Latin America. Estado & Comunes*, 1(10), p. 17-36.  
[https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n10.2020.146](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n10.2020.146)
- Terán, T. (2017). *Modelo del proceso de influencia de los medios de comunicación social en la opinión pública*. Universidad de los Andes.
- Torre, C. (2003). *Los usos políticos de la categoría de pueblo y democracia*.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/5447>
- Toscano, J. (2007). *El abuso del derecho en el Ecuador: análisis doctrinario y jurisprudencial*. Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/768>
- Ulloa, C. (2017). *El populismo en escena. ¿Por qué emerge en unos países y en otros no?* FLACSO.
- Valdivia, J. (1990). Derecho y Política. *THEMIS Revista de Derecho*, (16), p. 14-17.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9403>.
- Velandia, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. <http://hdl.handle.net/10983/15935>
- Zaffaroni, E. (1992). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Monte Ávila Latinoamericana.
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de Derecho Penal General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zapatier, G. (2022). *Populismo Penal: el problema de no construir políticas serias y el costo en la gobernanza*. <https://diacronia.org/2022/06/18/populismo-penal-el-problema-de-no-construir-politicas-serias-y-el-costo-en-la-gobernanza/>
- Zúñiga, L. (2021). Derecho Penal de la seguridad: delincuencia grave y visibilidad. *Anuales de la Cátedra Francisco Suárez*, (2021), p. 155-177.